



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

PROCESO VERBAL RAD.11001310300320190041400

En atención al llamado en garantía que precede, presentado por el apoderado de la demandada **Centro Policlínico del Olaya S.A.**, y en la medida que se cumple con la disposición de los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, se ordena:

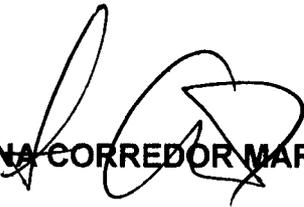
ADMITIR el llamamiento en garantía invocado por **Centro Policlínico del Olaya S.A.**, contra **Uro Médicos Ltda.**

En consecuencia, cítese a la llamada en garantía para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación y a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, intervenga en el presente proceso.

Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 66 *ibídem* en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (3),

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>59</u>, hoy <u>01 DIC</u> 2020</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p> 

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32001124800001

14 DE AGOSTO DE 2020 HORA 11:16:35

8320011248

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : URO MEDICOS LTDA -

N.I.T. : 900.214.145-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01796756 DEL 24 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 2,097,271,591

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 22 A NO 50 - 55 TORRE 4 APTO 1306

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JGSG180@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : CR 28 NO 40 - 16

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JGSG180@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01208841 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA URO MEDICOS LTDA -.

CERTIFICA:



QUE POR ACTA NO. 13 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02394188 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/06/17	JUNTA DE SOCIOS	2013/09/17	01765968
1	2013/06/17	JUNTA DE SOCIOS	2013/09/17	01765969
13	2018/11/09	JUNTA DE SOCIOS	2018/11/13	02394188

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2033

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDICOS GENERALES Y / O ESPECIALIZADOS EN CUALQUIERA DE SUS AREAS, DE CARACTER CLINICO Y/O QUIRURGICO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SUS AREAS, DE CARACTER CLINICO Y/O QUIRURGICO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADICIONALMENTE, REALIZAR LO SIGUIENTE:

1. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD QUEDARA EN CAPACIDAD DE REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.
2. USUFRUCTUAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO O A CUALQUIER OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PROPIOS O DE TERCEROS.
3. TOMAR DINERO EN MUTUO O A CUALQUIER OTRO TITULO DE PERSONAS AJENAS A LA COMPAÑIA COMO DE LOS MISMOS SOCIOS.
4. CONSTITUIR COMPAÑIAS, AGENCIAS, SUCURSALES Y FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NEGOCIOS DESTINADOS A LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AQUELLOS QUE LE FUESEN COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS, COMO TAMBIEN A SER FUNDADORA DE OTRAS EMPRESAS CON OBJETOS ANALOGOS O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.
5. ADQUIRIR TODA CLASE DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION.
6. CELEBRAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES CONTRACTUALES NECESARIAS PARA. DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, COMO ACTOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES LEGALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA COMO CONTRATOS DE CUENTA EN PARTICIPACION, LICITACIONES DE TODO TIPO, TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS, CONTRATOS DE OBRAS CIVILES, CONTRATOS DE CONSULTORIA, ASESORIAS, DISEÑOS, CONSTRUCCION, SUMINISTRO DE MATERIALES, DISTRIBUCION, INTERVENTORIA, INSTALACION, PRODUCCION Y DEMAS REQUERIDOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MARCO LEGAL.
7. CELEBRAR CON COMPAÑIAS CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAS A SU SERVICIO, ASI COMO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ADMINISTRE.
8. PODRA ASI MISMO ENAJENAR SUS CUOTAS SOCIALES, COMPRAR ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑIAS, ASI COMO FUSIONARSE CON TALES COMPAÑIAS O ABSORBERLAS.
9. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN RELACION CON LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.
10. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32001124800001

14 DE AGOSTO DE 2020 HORA 11:16:35

8320011248

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

TIPO COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE INSUMOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDICOS PARA EL AREA DE LA SALUD. 11. PODRA TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ARBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES. 12. PODRA OBTENER Y OTORGAR FRANQUICIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 13. PODRA REALIZAR IMPORTACIONES O EXPORTACIONES DE EQUIPOS Y MATERIALES RELACIONADOS CON EL TEMA DE LA SALUD. 14. POR ULTIMO PODRA CONTRATAR CON TERCEROS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO, ASI COMO TAMBIEN PODRA PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE LICITACION O CONVOCATORIA PARA LA PRESTACION DE ESTE TIPO DE SERVICIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANCHEZ GELVEZ JOSE GREGORIO

C.C. 000000088244480

NO. CUOTAS: 500.00

VALOR: \$5,000,000.00

BARANDICA FONTALVO CONSUELO DE JESUS

C.C. 000000022675537

NO. CUOTAS: 500.00

VALOR: \$5,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01208841 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SANCHEZ GELVEZ JOSE GREGORIO

C.C. 000000088244480

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01765973 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

BARANDICA FONTALVO CONSUELO DE JESUS

C.C. 000000022675537

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 3200112480001

14 DE AGOSTO DE 2020 HORA 11:16:35

8320011248

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,687,389,257

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8621

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Entre los suscritos a saber: **NASLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.987.815 de Bogotá, quien en el presente contrato actúa en representación legal de la sociedad comercial llamada **CPO S.A.**, empresa comercial, constituida mediante escritura pública No 4694 del 19 de Noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 20 del Circuito de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.149.453-6 y matrícula mercantil No 00639849, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA COMPAÑIA** y por la otra **URO MEDICOS LTDA** Identificado con NIT No.900214145-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Por el presente negocio jurídico **EL CONTRATISTA** se obliga en favor de **EL CONTRATANTE**, sin que medien entre las partes relaciones de subordinación, dependencia o representación alguna, a la prestación de servicios profesionales médicos independientes, contratados con plena autonomía científica y en consecuencia asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste para la atención de pacientes que requieran los servicios en salud de **UROLOGIA** en consulta externa, Cirugía e interconsultas de urgencias conforme al llamado que para tal efecto realice **EL CONTRATANTE**.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. Para el pago mensual, **EL CONTRATISTA** deberá presentar factura.

TERCERA: FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** dentro de los 30 días siguientes de radicada la cuenta o factura la cual deberá reunir los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Para que la presentación de la factura sea oportuna deberá radicarse para el pago dentro del día hábil siguiente que **EL CONTRATANTE** apruebe las garantías a que se hace referencia en la cláusula quinta parágrafo segundo del presente contrato. De no presentarse oportunamente en el término para el pago también se aplazará sin que en ningún caso se predique mora o se hagan exigibles pago de interés alguno en favor de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: En caso que **EL CONTRATISTA** no radique en las oficinas administrativas de **EL CONTRATANTE** la factura o cuenta de cobro dentro del término estipulado, **EL CONTRATANTE** diferirá el pago del precio al mes subsiguiente a la radicación de la factura, sin que por ello se predique mora alguna por parte suya y sin que cobro de intereses de ninguna clase.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente acuerdo tiene un término de un año (12) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle término de manera unilateral, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause compromiso reparador de perjuicios, dando a la otra aviso de terminación, con no menos de diez (10) días de la antelación a la fecha de terminación deseada.

Notaría del Olaya (E) del Distrito Capital de Bogotá, D.C. con domicilio en la Carrera 21 No. 22-68 sur, Bogotá, D.C. el día 10 de Agosto de 2016.

10 AGO 2016

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO (E)
BOGOTÁ D.C.



Orden Civil al Mérito
José Acevedo y Gómez
Cruz de Oro - 2009



PREMIO
CALIDAD EN
SALUD
COLOMBIA 2009



ACREDITACION
EN SALUD



CERTIFICADO
ISO 9001

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará obligado, en el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, a lo siguiente:

- A) Cumplir con el objeto del contrato conforme a lo estipulado en el presente escrito y en la legislación vigente que reglamente y regule el tipo de actividades contratadas.
- B) Requerir a EL CONTRATANTE toda la información para la ejecución del presente contrato.
- C) Diligenciar completamente los registros diarios de actividades que por llamado le sean asignadas en los instrumentos que para el efecto suministre EL CONTRATANTE de manera completa y clara y con la respectiva codificación de los diagnósticos conforme a los instructivos establecidos para ello por EL CONTRATANTE.
- D) Presentar consolidado mensual de las actividades discriminado por grupos etéreos y sexo.
- E) Prescribir medicamentos, exclusivamente los contemplados en el Plan Obligatorio de Salud y en las cantidades establecidas según las directrices impartidas por EL CONTRATANTE, conforme a la normatividad vigente y a los diferentes contratos de servicios existentes con las EPS y ARS.
- F) Presentar y fundamentar un informe detallado de las actividades realizadas de manera mensual involucrando las estadísticas obtenidas, el perfil de morbimortalidad reseñando las primeras 10 (diez) causas de mayor concentración y codificación de las patologías según el código de la patología internacional de enfermedades.
- G) conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural de los elementos y demás que utilice y le sean confiados o facilitados por EL CONTRATANTE para la prestación de sus servicios.
- H) Presentar los informes que solicite EL CONTRATANTE en su debida oportunidad.
- I) Estudiar las sugerencias, reclamaciones o consultas formuladas por EL CONTRATANTE y responderlas de manera fundamentada, oportuna y por escrito.
- E) EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a una Administradora de Riesgos Profesionales, debiendo enviar a EL CONTRATANTE mensualmente durante la ejecución del contrato, planilla única del mes inmediatamente anterior con constancia de cancelación, o en su defecto, certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público de no tener empleado alguno por el cual pagar cotización.
- H) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA, será responsable ante EL CONTRATANTE por la calidad de los servicios prestados, al igual que por la manipulación de los equipos médicos que utilicen para la prestación del servicio, sin incluir fallas en equipos. En todo caso dada su experiencia en los servicios prestados EL CONTRATISTA avisará al CONTRATANTE sobre el estado y funcionamiento para su reparación en caso necesario de los equipos que manipula, igualmente les hará controles a los mismos. De igual forma será responsable por la idoneidad y profesionalismo de los servicios que preste, por lo que EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que se derive de lo anterior, asumiendo legalmente le corresponda, incluyendo perjuicios patrimoniales, mora y costas que se ocasionen por los actos y omisiones incluidas las complicaciones que se deriven de los mismos, imputables por acción u omisión al CONTRATISTA.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE DE LOS SERVICIOS se obliga a:

- A) Pagar el precio estipulado en los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de voluntades.

8 AGO 2016
Nelson J. Sánchez García
BOGOTÁ D.C.

- B) Entregar oportunamente toda la información requerida por EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato.
- C) facilitar la utilización de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para el cumplimiento integral del presente contrato.
- D) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

PARAGRAFO. Los bienes y equipos cuya titularidad estén en cabeza de LA ENTIDAD y que sean DESTINADOS para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, serán utilizados por EL CONTRATISTA, como mero tenedor durante la ejecución del contrato, no obstante EL CONTRATISTA no podrá retirarlos sin autorización escrita de EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA GARANTÍAS: El CONTRATISTA prestará los servicios médicos contratados con plena autonomía científica y en consecuencia asumirá en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. Además, se compromete a constituir una Póliza de Responsabilidad Civil con una Compañía de Seguros, Constituida a favor del Centro Policlínico del Olaya con las siguientes garantías: a) De cumplimiento por el 10% del contrato. b) de calidad del servicio por el 10% del valor total de contrato. Tomando como base un monto mensual de \$20.000.000,00 por el término de la vigencia del acuerdo y tres años más.

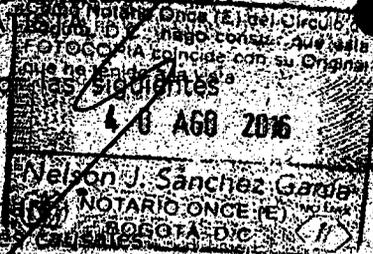
OCTAVA: VIGILANCIA DEL CONTRATO, se llevará a cabo mediante las siguientes acciones:

- A) EL CONTRATISTA presentará informes mensuales formales en forma directa al CONTRATANTE con el fin de soportar Administrativamente la gestión y específicamente en cuanto a la estadística se refiere. Su diligenciamiento será conforme a las instrucciones establecidas por la Gerencia Médica o quien haga sus veces.
- B) El Director Médico o quien haga sus veces como responsable del área, supervisará la ejecución del servicio profesional contratado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar de su parte las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.
- C) Los procedimientos serán objeto de auditoría médica y evaluación cuando EL CONTRATANTE así lo considere conveniente.

NOVENA; EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan constancia que entre ellas no existe ninguna relación laboral, por lo tanto no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. EL CONTRATISTA se obliga a título de PRESTADOR DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTE. Así las cosas, no existe vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por las siguientes causales:

1. Mútuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Vencimiento del término de duración.
3. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
4. Por parte de EL CONTRATANTE si se presentare alguna de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - b. Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses del CONTRATANTE DE LOS SERVICIOS.
 - c. La cesión o subcontratación sin autorización del CONTRATANTE DE LOS SERVICIOS.
 - d. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.



5. Por parte de EL CONTRATISTA si se presentare alguna de las siguientes causales:
- Incumplimiento grave del CONTRATANTE de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - Liquidación obligatoria o figura de similares efectos del Proveedor o del CONTRATANTE de los servicios.
 - Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. Por el carácter intuitu personae de las obligaciones que por esta convención asumen las partes, ninguna de ellas podrá ceder a terceros la posición contractual que tiene en este acuerdo, sin que exista autorización previa y escrita de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier conflicto que surja de la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación de este contrato, será sometido a un tribunal de arbitramento que se sujetará a las siguientes reglas:

- La sede del tribunal será en la ciudad de Bogotá y el arbitramento será administrado por el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- El árbitro decidirá en derecho, y debe ser abogado.

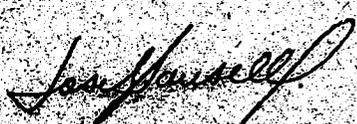
Al funcionamiento del tribunal se aplicaran las normas vigentes al momento de su constitución.

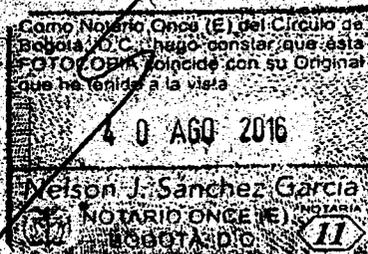
De común acuerdo se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, por quienes en él intervienen a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2008.

CONTRATANTE


NASLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ
CPO 9.4
CC. 51.987.815 de Bogotá

CONTRATISTA


JOSE GREGORIO SANCHEZ GELVEZ
URO MEDICOS LTDA
CC 88.244.480 de Cucuta



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES
SUSCRITO ENTRE CPO S.A. y UROMEDICOS LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **NASLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.967.815 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de CPO S.A., sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4.594) de fecha diecinueve (19) de Noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Venio (30) del distrito de Bogotá, con Número de identificación Tributaria (NIT) 800.149.433-6, y número de matrícula mercantil 0000048, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se designará el contratista, de una parte y de otra parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ GELVEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.244.460 de Cúcuta, obrando en calidad de Representante Legal de UROMEDICOS LTDA., sociedad comercial legalmente constituida por documento privado de Junta de Accionistas de fecha diecinueve (17) de abril de dos mil ocho (2008), inscrita en el registro mercantil de venturosa (24) de abril de dos mil ocho (2008) bajo el No. 01206841 del Libro IX, con Número de identificación tributaria (NIT) 800.214.148-3, y número de matrícula mercantil 01789756, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos acordado celebrar el presente OtroSI de 1ª Carta de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre las mismas partes con fecha veintidós (25) de abril de dos mil ocho (2008), en los términos que se expresan a continuación:

Mediante el presente documento las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del contrato en los siguientes términos:

***CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. No obstante lo anterior, si alguna de las partes manifiesta por escrito a la otra con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento su decisión de darlo por terminado, este se prorrogará automáticamente por periodos de doce (12) meses y así sucesivamente.

No obstante lo anterior, dentro de la vigencia inicial o durante cualquiera de las prórrogas cualquiera de las partes podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo algún tipo de responsabilidad de carácter pecuniario, dentro a la otra parte antes de la terminación con no menos de sesenta (60) días contados en relación con la fecha a partir de la cual la tiene por terminado. Esta terminación no se dará lugar a pago de ninguna clase de indemnización ni de multa. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad de una de las partes, que tiene carácter unilateral a la otra parte, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituya en pleno conocimiento y voluntad por dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

Las demás cláusulas del contrato tienen continuación iguales.

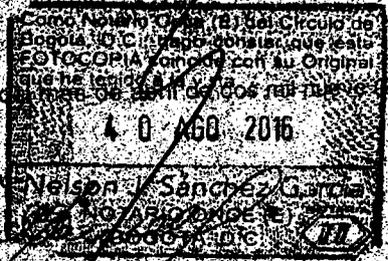
Para constancia se suscribe el presente documento a los veinte (20) días de mes de abril de dos mil ocho (2008), en dos ejemplares del mismo contenido y valor.

El CONTRATANTE,

NASLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ
C. C. No. 51.967.815 de Bogotá
Representante Legal
CPO S.A.

El CONTRATISTA **Nelson J. Sanchez Garcia**

JOSE GREGORIO SANCHEZ GELVEZ
C. C. No. 88.244.460 de Cúcuta
Representante Legal
UROMEDICOS LTDA.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES
SUSCRITO ENTRE CPO S.A. Y UROMEDICOS LTDA.**

Entre los suscritos a saber: **NABLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogota, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.967.815 de Bogota, obrando en calidad de Representante Legal de CPO S.A., sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura publica numero cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4.604) del tomo diecinueve (19) de Noventa y uno de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaria Veinte (20) del distrito de Bogota, con Numero de Identificación Tributaria (NIT) 800.149.403-6, y numero de matrícula mercantil 00000000, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota, quien para los efectos del presente documento se denominará el contratista, de una parte y de otra parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ GELVEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.244.460 de Cúcuta, obrando en calidad de Representante Legal de UROMEDICOS LTDA., sociedad comercial legalmente constituida por documento privado de Junta de Accionistas de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil ocho (2008), inscrita en el registro mercantil de la ciudad de Bogotá (34) de abril de dos mil ocho (2008) bajo el No. 01206841 del Libro IX, con Numero de Identificación Tributaria (NIT) 800.214.140-3 y numero de matrícula mercantil 01796756, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, ambos acordados con el presente OtroSI No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscritos entre las mismas partes con fecha veintinueve (29) de abril de dos mil ocho (2008), en los terminos que se expresan a continuación:

Mediante el presente documento las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del contrato en los siguientes terminos:

CUARTA. DURACION DEL CONTRATO. El presente servicio tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. No obstante lo anterior, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento su decisión de darlo por terminado, este se prorrogará automáticamente por periodos de doce (12) meses y así sucesivamente.

No obstante lo anterior, dentro de la vigencia inicial o durante cualquiera de las prórrogas cualquiera de las partes podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato, de que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cauya a su cargo compensación económica alguna, dando a la otra parte aviso de terminación con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se librará bajo ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad de una de las partes, que previa aviso prudencial a la otra parte, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la equidad, se constituye en hecho lícito y legítimo para dar por terminado el contrato en que con ello se vulnera la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

Las demás cláusulas del contrato inicial continúan iguales.

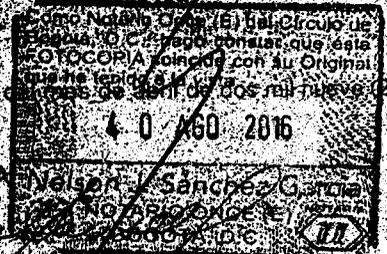
Para constancia se suscribe el presente documento a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil nueve (2009) en dos ejemplares del mismo contenido y valor.

EL CONTRATANTE

NABLY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ
C.C. No. 51.967.815 de Bogota
Representante Legal
CPO S.A.

EL CONTRATISTA

JOSE GREGORIO SANCHEZ GELVEZ
C. C. No. 88.244.460 de Cúcuta
Representante Legal
UROMEDICOS LTDA.



Señor:

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CPO S.A. A URO MÉDICOS Ltda.

Proceso Verbal N° 2019-00414

Demandantes: Diana Carolina Calderón Calvo en nombre propio y en representación de su hijo menor Mateo Cortés Calderón, Gloria Maria Calvo Patiño, Luis Alejandro Calderón Medina, Luis Alejandro Calderón Calvo.

Demandados: CPO, Salud Total EPS-S S.A. y Dr. Fernando Guzmán Chavéz.

ADRIANA MORENO MUÑOZ mayor de edad, con domiciliada en Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá, actuando como mandataria general de **CPO S.A.**, entidad de derecho privado, con domicilio en Bogotá identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987 encontrándome dentro del término legal me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a URO MÉDICOS Ltda.**, entidad privada creada mediante documento privado del 17 de abril de 2008, inscrita el 24 de abril de 2008 bajo el número 01208841 del libro IX, con domicilio en Bogotá, identificada con Nit. 900.214.145-3, representada legalmente por **JOSE GREGORIO SANCHEZ GELVEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.244.480, para que resuelva sobre la relación sustancial y legal y los pagos de las indemnizaciones a que hubiere lugar a la parte demandante, con base en lo siguiente

1-. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.1-. CPO S.A. es una entidad de naturaleza privada, constituida mediante Escritura Pública No. 4694, otorgada en la Notaria veinte (20) del Circulo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Nit. 800.149.453-6, que tiene por objeto social la prestación de los servicios médicos, odontológicos, radiológicos, escanograficos, ecograficos, clínicos diagnosticos y hospitalarios.

1.2.- El 25 de abril de 2011 **CPO S.A** celebó contrato de prestación de servicios profesionales independientes con **URO MÉDICOS Ltda.**, para que ésta entidad prestará los servicios a los pacientes de la IPS que requieran los servicios de urología, consulta externa, cirugía e interconsultas de urgencias.

1.3.- Los señores Diana Carolina Calderón Calvo en nombre propio y en representación de su hijo menor Mateo Cortés Calderón, Gloria Maria Calvo Patiño, Luis Alejandro Calderón Medina, Luis Alejandro Calderón Calvo presentan demanda contra de **CPO S.A.**

1.4.- Aducen los demandantes que el 22 de abril de 2016 le fue adelantado por el Dr. Fernando Guzman Chávez un procedimiento quirúrgico a la señora Diana Carolina Calderón Calvo.

1.5.- Describe los demandantes que el 28 de abril de 2016 se le realiza patología posterior a la nefrectomía izquierda cuyo informe se determina que el tejido enviado no provenía del riñón izquierdo sino del bazo (hecho 6° de la demanda), aduciendo el escrito de la demanda que por error médico a la paciente le fue extirpado el bazo en lugar del riñón atrófico que tenía.

1.6.- El artículo 2341 del Código Civil, establece: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”

A su turno, el artículo 15 de la ley 23 de 1981, describe: “El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos, y quirúrgicos que considere indispensables y que puedan afectarlo física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente”.

De lo transcrito anteriormente, se puede determinar, que la empresa **URO MÉDICOS Ltda.** debe responder por la calidad, idoneidad, pertinencia de las atenciones adelantadas por un profesional a su cargo como lo es el Dr. Fernando Guzman, por ser el especialista que estuvo a cargo de la prostatectomía transvesical, siendo entonces para el caso en comento, la llamado a responder junto con la entidad por las eventuales fallas en la calidad de los servicios prestados a la paciente, dado lo dispuesto en el artículo 2341 del Código Civil, en la medida que se prueben en el proceso.

1.7.- Dentro del objeto contractual, expresamente se establece que la prestación de los servicios por parte del contratista será con plena autonomía científica, por lo que éste asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

1.8.- CPO S.A. tiene derecho a repetir contra **URO MÉDICOS Ltda.** por todas y cada una de las sumas de dinero por la que la IPS llegue a ser condenada (incluye costas y agencias en derecho entre otras) en caso que los actos médicos realizados por el galeno Dr. Guzman Chávez, que hayan sido contrarios a la *Lex Artis* a título de culpa y hayan generado perjuicios reclamados en la demanda varia veces referenciada.

2-. FUNDAMENTOS LEGALES PARA EL LLAMAMIENTO

Fundamento el presente llamamiento en lo consignado en el artículo 64 del C.G.P. que indica que frente a la existencia de relación contractual que permita que un tercero exija indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, puede pedir la concurrencia de aquél al proceso, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.

Artículo 64 del Código General del proceso y siguientes:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma

regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”

Al haberse suscrito entre el llamante y el llamado el contrato aludido, se encuentra legitimado CPO S.A. para llamar en garantía Uro Médicos Ltda.

Esto es que siendo la sociedad Uro Médicos Ltda. la llamada a responder por los presuntos perjuicios causados a Diana Carolina Calderón Calvo en nombre propio y en representación de su hijo menor Mateo Cortés Calderón, Gloria Maria Calvo Patiño, Luis Alejandro Calderón Medina, Luis Alejandro Calderón Calvo, toda vez que el presunto daño que se imputa a CPO S.A. en caso de probarse, fue efectivamente ejecutado por uno de los profesionales dispuestos por el aquí demandado.

Por lo anteriormente mencionado, en la medida que **CPO S.A.** sea condenada a responder por los daños o lesiones que hubiere podido causar el llamado en garantía a título de culpa, a los demandantes dadas las atenciones del llamado, condenar a Uro Médicos Ltda. a pagar a mi representado las sumas de dinero que ésta tuviera que cancelar a los demandantes en caso de una condena en su contra.

3-. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

PRIMERA: LLAMAR EN GARANTÍA a URO MEDICOS Ltda.

SEGUNDA: RESOLVER sobre la relación contractual que existe entre **CPO S.A. S.A** y **URO MÉDICOS Ltda.** y consecuentemente se condenar a dicha IPS a pagar a favor de mi mandante, a todas las sumas de dinero que por todo concepto hubiese o tuviera que eventualmente incurrir CPO S.A. para atender el proceso de la referencia y las que ante una hipotética declaración de responsabilidad

en cabeza de mi representado, ésta tuviera que asumir, en caso de sentencia desfavorable así:

- El valor de la condena que por perjuicios se le impusiere a CPO S.A. por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de perjuicios morales y alteración a las condiciones de existencia y perjuicios materiales a los señores Diana Carolina Calderón Calvo en nombre propio y en representación de su hijo menor Mateo Cortés Calderón, Gloria Maria Calvo Patiño, Luis Alejandro Calderón Medina, Luis Alejandro Calderón Calvo en este proceso, como consecuencia de la demanda, incluidos los gastos de honorarios profesionales pagados a los abogados contratados para tal efecto.

- El valor de las costas y agencias en derecho, fue fuesen impuestas a CPO S.A.

4. PRUEBAS

4.1-. Documentales: solicito al Despacho tener como pruebas documentales las siguientes.

- 1-. La demanda, las aportadas por las demandantes y que sirvan a este libelo de llamamiento de garantía
- 2-. Las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda
- 3-. Historia clínica aportada por CPO S.A. junto con el escrito de la contestación de la demanda, en la cual se destaca la prestación del acto médico por parte del Dr. Fernando Guzmán Chávez.

4.2-. Interrogatorio de parte: solicito señor juez se sirva decretar interrogatorio de parte de la llamada en garantía, para que se pronuncie sobre el acto médico suministrado por el Dr. Fernando Guzman Chávez.

5. ANEXOS

- 5.1- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- 5.2-. Me abstengo de remitir copias en físico o para traslado al llamado en garantía, dado lo así lo dispone el Decreto 806 de 2020.

6-. NOTIFICACIONES

6.1- El llamante en garantía: **CPO S.A.** recibirá notificaciones en la carrera 21 No. 22-68 sur en Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal y a través del canal digital zayda.rodriguez@cpolaya.com.co registrado ante la Cámara de Comercio.

6.2- La suscrita apoderada en la carrera 45 No. 62-41 en Bogotá D.C., a través de correo electrónico adrianamorenomz@hotmail.com y en el móvil 318 402 55 83

6.3- El llamado en garantía: **URO MÉDICOS Ltda.**, recibirá notificaciones en la carrera 28 No. 40-16 en Bogotá y a través del correo electrónico: jgsg180@yahoo.es, conforme al correo de electrónico de notificación judicial enunciado en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente,



ADRIANA MORENO MUÑOZ
C.C. No. 35.253.883 de Fusagasugá
T.P. No. 158.155 del C. S de la J.
Apoderada CPO S.A.

JUICIO FORMAL CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al presenciar que el actor tiene aforamiento y que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del lapso de comparendo en el auto anterior
3. La parte (s) de prescripción (ases) en horas: SI NO
4. Se presentó la anterior exhibición para recibir
5. Se tendría la providencia anterior para recibir
6. Despacho por recario
7. Se dio cumplimiento al auto anterior
8. Con el anterior escrito en _____ folios
9. Venció el término de traslado del recurso
10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
11. *Con Contestado demandado folio 179 Apdo 26.*

Bogotá **9 NOV 2020**

Secretaría *[Signature]*